CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INPE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-0316-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

LIMA-LIMA-LIMA

"TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE INTERNOS QUE EGRESARON CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0642024203160 0

100001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 064-2024-2-0316-SCE

"TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE INTERNOS QUE EGRESARON CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación de las desviaciones de cumplimento	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Dieciséis (16) internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que egresaron con beneficios penitenciarios, no culminaron su tratamiento penitenciario, lo cual limitó su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación positiva a la sociedad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	10
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	10
V.	CONCLUSIÓN	10
VI.	RECOMENDACIÓN	11
VII.	APÉNDICES	11

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-0316-SCE

"TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE INTERNOS QUE EGRESARON CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0316-2024-003, iniciado mediante oficio n.° D000149-2024-INPE-OCI de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si los internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, continuaron su tratamiento penitenciario en los establecimientos de Medio Libre.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia examinada corresponde a la falta de tratamiento penitenciario de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, situación que limitó su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación o reinserción positiva a la sociedad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

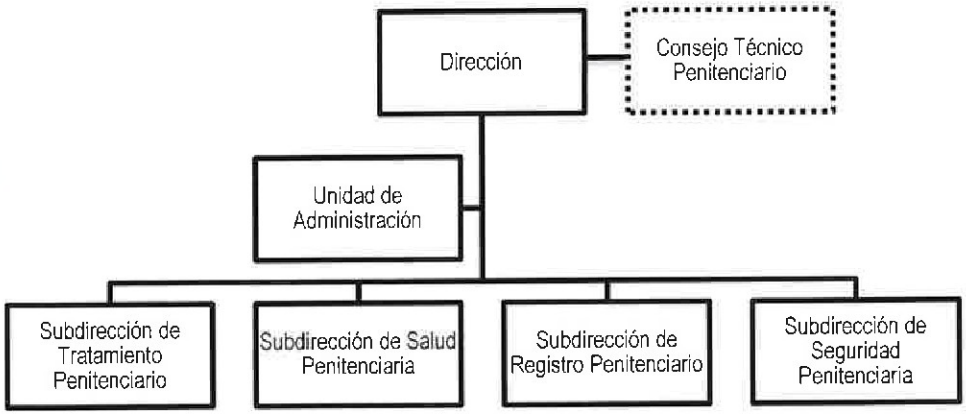
4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, perteneciente al sector Justicia[1], en el nivel de gobierno nacional.

La Entidad cuenta con oficinas regionales, que son órganos desconcentrados encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria[2].

La Oficina Regional Lima tiene como unidad orgánica de línea al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, el cual tiene como objetivo ejecutar la pena privativa de libertad[3] y su estructura orgánica es la siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama estructural del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho



Fuente: Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 232-2010-INPE/P de 15 de marzo de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1] Según artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2007-JUS de 9 de octubre de 2007.
[2] Según artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2007-JUS de 9 de octubre de 2007.
[3] De acuerdo a los numerales 1.1 y 1.2 del Subtítulo V del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 232-2010-INPE/P de 15 de marzo de 2010.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIECISÉIS (16) INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO QUE EGRESARON CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO CULMINARON SU TRATAMIENTO PENITENCIARIO, LO CUAL LIMITÓ SU DERECHO A SER REEDUCADOS Y REHABILITADOS PARA SU REINCORPORACIÓN POSITIVA A LA SOCIEDAD

De la revisión selectiva efectuada al registro en los establecimientos de Medio Libre de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, se ha evidenciado que dieciséis (16) de ellos, que egresaron durante los meses de enero a julio de 2022, no fueron registrados en ningún establecimiento de Medio Libre; por lo tanto, no culminaron su tratamiento penitenciario correspondiente, habiendo vencido sus condenas.

A continuación, se detalla la información por cada interno:

Cuadro n.° 1
Internos que egresaron con beneficios penitenciarios no registrados en establecimientos de Medio Libre a nivel nacional

N°	Nombres y apellidos del interno	Otorgamiento del beneficio penitenciario		Fecha de egreso del E.P. (*)	Vencimiento de la condena	
		Según documento	Fecha		Según documento	Venció el:
1	Arnold Enrique Olivera Campos	Resolución n.° 04 **(Anexo n.° 3)**	10/01/2022	12/01/2022	Sentencia **(Anexo n.° 4)**	14/09/2022
2	John Jarinson Rodrigo Carhuaz	Resolución n.° Tres **(Anexo n.° 5)**	31/01/2022	02/02/2022	Sentencia **(Anexo n.° 6)**	15/03/2022
3	Luis Junior Quispe Ruesta	Auto de Liberación Condicional **(Anexo n.° 7)**	31/01/2022	02/02/2022	Sentencia **(Anexo n.° 8)**	12/05/2022
4	Peter Marks Motta Rojas	Resolución n.° Cuatro **(Anexo n.° 9)**	21/02/2022	23/02/2022	Sentencia n.° 105-2018, Resolución n.° 27; Resolución n.° 01 **(Anexo n.° 10)**	29/10/2022
5	Alfredo Luis Castillo Saenz	Resolución n.° Nueve **(Anexo n.° 11)**	24/02/2022	26/02/2022	Sentencia por conclusión anticipada **(Anexo n.° 12)**	25/07/2023
6	Elias Samuel Quispe Paredes	Auto de Liberación Condicional, Resolución n.° Cinco **(Anexo n.° 13)**	28/02/2022	04/03/2022	Sentencia, Resolución n.° Diecisiete; Resolución n.° Veinticuatro **(Anexo n.° 14)**	27/03/2023
7	Luis Ángel Mechan Aguilar	Resolución n.° Seis Resolución n.° 07 **(Anexo n.° 15)**	28/02/2022	08/03/2022	Sentencia, Resolución s/n; Resolución s/n **(Anexo n.° 16)**	08/06/2023
8	Vicente Quispe Paniora	Resolución n.° 8 **(Anexo n.° 17)**	10/03/2022	12/03/2022	Sentencia de Conclusión Anticipada n.° 17-2019, Resolución n.° Nueve **(Anexo n.° 18)**	09/08/2022
9	Alexander Pariona Huarcaya	Resolución n.° Cuatro **(Anexo n.° 19)**	10/03/2022	16/03/2022	Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres **(Anexo n.° 20)**	05/08/2023
10	Luis Edmundo Luque Laurente	Resolución n.° Cuatro **(Anexo n.° 21)**	24/03/2022	29/03/2022	Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres **(Anexo n.° 22)**	27/04/2023

N°	Nombres y apellidos del interno	Otorgamiento del beneficio penitenciario		Fecha de egreso del E.P. (*)	Vencimiento de la condena	
		Según documento	Fecha		Según documento	Venció el:
11	Cesar Alberto Ravines Avalos	Acta de Audiencia de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional **(Anexo n.° 23)**	29/03/2022	01/04/2022	Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres **(Anexo n.° 24)**	29/01/2023
12	Manuel Daniel Cordero Bernaza	Resolución n.° Cuatro **(Anexo n.° 25)**	31/03/2022	05/04/2022	Sentencia **(Anexo n.° 26)**	24/08/2023
13	Carlos Guillermo Candela Cáceda	Resolución n.° Seis **(Anexo n.° 27)**	16/05/2022	17/05/2022	Sentencia **(Anexo n.° 28)**	11/10/2023
14	Luis Paul Baltazar Carrillo	Auto de Semilibertad, Resolución n.° Cinco **(Anexo n.° 29)**	16/05/2022	18/05/2022	Sentencia, Resolución n.° Doce; Resolución n.° Catorce **(Anexo n.° 30)**	03/10/2023
15	Alejandro Luis Alberto Pérez Barrientos	Resolución n.° Cuatro **(Anexo n.° 31)**	09/06/2022	28/06/2022	Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres **(Anexo n.° 32)**	04/12/2023
16	Denis Gilberto Calderón Martines	Resolución n.° 4 **(Anexo n.° 33)**	01/07/2022	14/07/2022	Sentencia, Resolución s/n; Auto de aclaración de sentencia **(Anexo n.° 34)**	03/10/2023

Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*) Según relación adjunta al memorando n.° D001075-2023-INPE-EP-LRG de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**

Al respecto, mediante memorando n.° D000712-2023-INPE-OCI de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** se solicitó al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho la documentación que se indica a continuación:

- Oficios remitidos por el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, comunicando la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios durante el periodo 2022.
- Oficios remitidos por el jefe de Registro Penitenciario al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, comunicando la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios durante el período 2022.

En atención a dicho requerimiento de información, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho remitió el memorando n.° D001331-2023-INPE-EP-LRG de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, que adjunta el memorando n.° D01026-2023-INPE/ORL-EPLRG-SDRP de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** emitido por la Subdirección de Registro Penitenciario, el mismo que señala lo siguiente:

> *"(...) en atención a lo solicitado según referencia adjunto a la presente la información requerida documentada a fojas (30), se da cumplimiento a lo requerido todo esto de acuerdo a las funciones de esta Sub Dirección de Registro Penitenciario E.P. Lurigancho."*

Al respecto, de la evaluación efectuada a la documentación sustentatoria alcanzada por el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, se evidencia que los señores Humberto Martin Soria Trujillo, jefe de Registro Penitenciario, y Alex Samamé Peña, director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, remitieron a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima el oficio n.° 0386-2022-INPE/ORL-EPLRG-SDRP de 14 de julio de 2022 **(Anexo n.° 39)** conteniendo,

entre otros, un cuadro que detalla los nombres y apellidos de trescientos cuarenta y seis (346) internos que durante el periodo de abril de 2020 a junio de 2022, egresaron con beneficios de semi-libertad y liberación condicional.

Por otro lado, respecto a las acciones realizadas con la documentación de los liberados, remitida por el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima mediante oficio n.° D000056-2024-INPE-ORL-SUBML de 30 de enero de 2024 **(Anexo n.° 40)** informó documentadamente lo siguiente:

> *"Cabe mencionar, que el **OFICIO Nº 386-2022-INPE/ORL-EPLRG-SDRP de fecha 14 de julio de 2022**, emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho ingresó a la Sub Dirección de Medio Libre ORL, así mismo dicho documento y Expedientes fueron **DEVUELTOS** mediante **Of. Nº D000514-2022-INPE-ORL-SUBML de 19 de Julio de 2022**, debemos indicar que dichos Expedientes fueron devueltos por no adjuntar Resolución de beneficio Penitenciario, Papeleta de Excarcelación y otros que se les solicitó de acuerdo al documento de devolución. Se adjunta a la presente.*
>
> *Que, mediante **Memorando Nº D000086-2024-INPE-EP-LRG** de fecha 24 de Enero de 2024, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, remite a esta Sub Dirección de Medio Libre ORL los Expedientes Faltantes **DEVUELTOS** por esta Sub Dirección de Medio Libre ORL.*
>
> *(...) cabe mencionar de la revisión de Expedientes estos no adjuntan dirección alguna para poder remitir al Establecimiento de Medio Libre, que corresponda, debemos indicar que tampoco han adjuntado la resolución de Juzgado o en su defecto el Informe Social documentación alguna que indique el domicilio del liberado que sí obra en los Legajos de estos Expedientes, (...)"*

Es de mencionar, que de la revisión del oficio n.° D000514-2022-INPE-ORL-SUBML de 19 de julio de 2022 **(Anexo n.° 41)**, al que se hace referencia, se verifica que el señor Alfredo Tejada Salas, subdirector de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, comunicó al señor Alex Samamé Peña, director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicar que esta Sub Dirección ha recepcionado los documentos de la referencia, donde nos adjunta la relación de internos que egresaron del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho con Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad, Liberación Condicional y Conversión de Pena Abril 2020 y Junio 2022.*
>
> *Al respecto, con la finalidad de comunicar a los establecimientos de Medio Libre respecto a los (71) Egresos de Liberados **SOLICITAMOS** a vuestro despacho se nos remita lo siguiente adjunto.*
>
> - *Resolución de Beneficio Penitenciario*
> - *Papeleta de Excarcelación.*
> - *Informe Social en el cual detalle la dirección del Liberado.*
> - *Informe Evaluativo.*
>
> *Toda esta documentación, a fin de ubicar al liberado y cumpla con sus reglas de conducta dispuestas por el órgano jurisdiccional a cargo. (...)".*

En relación a la labor de supervisión que en su oportunidad debió realizar el señor Willy Alberto Ruiz Peña, en su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho durante su periodo de gestión del 5 de marzo de 2021 al 29 de junio de 2022, respecto a la obligación del jefe de Registro Penitenciario de remitir cada quince (15) días la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, a fin de ser remitidas a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, no se evidenció su realización durante los meses de enero

a junio de 2022.

Lo antes expuesto es corroborado por la Dirección de Medio Libre, toda vez que, mediante memorando n.° D000752-2023-INPE-OCI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le solicitó que informe los establecimientos de Medio Libre en los cuales se encuentran registrados los internos que egresaron con beneficios penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a lo cual dicha Dirección con memorando n.° D001000-2023-INPE-DML de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, señaló lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información de internos de liberados que egresaron del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho en el año 2022 con Beneficio Penitenciario. Revisado la Data de Liberados a nivel nacional de la Dirección de Medio Libre, se detalla a continuación:*

LIBERADOS EGRESADOS DEL EP LURIGANCHO EN 2022

Orden	Apellidos y Nombres	Fecha de egreso	REGISTRA EN MEDIO LIBRE
1	OLIVERA CAMPOS ARNOLD ENRIQUE	12/01/2022	NO REGISTRA
2	QUISPE RUESTA LUIS JUNIOR	2/02/2022	NO REGISTRA
3	RODRIGO CARHUAZ JOHN JARINSON	2/02/2022	NO REGISTRA
(...)	(...)	(...)	(...)
5	MOTTA ROJAS PETER MARKS	23/02/2022	NO REGISTRA
6	CASTILLO SAENZ ALFREDO LUIS	26/02/2022	NO REGISTRA
7	QUISPE PAREDES ELIAS SAMUEL	4/03/2022	NO REGISTRA
8	MECHAN AGUILAR LUIS ÁNGEL	8/03/2022	NO REGISTRA
9	QUISPE PARIONA VICENTE	12/03/2022	NO REGISTRA
10	PARIONA HUARCAYA ALEXANDER	16/03/2022	NO REGISTRA
11	LUQUE LAURENTE LUIS EDMUNDO	29/03/2022	NO REGISTRA
12	RAVINES AVALOS CESAR ALBERTO	1/04/2022	NO REGISTRA
13	CORDERO BERNAZA MANUEL DANIEL	5/04/2022	NO REGISTRA
14	CANDELA CACEDA CARLOS GUILLERMO	17/05/2022	NO REGISTRA
15	BALTAZAR CARRILLO LUIS PAUL	18/05/2022	NO REGISTRA
16	PEREZ BARRIENTOS ALEJANDRO LUIS ALBERTO	28/06/2022	NO REGISTRA
17	CALDERÓN MARTINES DENIS GILBERTO	14/07/2022	NO REGISTRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Con la respuesta en mención, se evidencia que los dieciséis (16) internos que egresaron del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho con beneficios penitenciarios, durante los meses de enero a julio de 2022, no recibieron el tratamiento de readaptación social en ningún establecimiento de Medio Libre.

El hecho descrito transgredió las normas siguientes:

- Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2021-JUS de 26 de febrero de 2001.

> ***"Artículo 68. Objetivo del tratamiento penitenciario***
> *El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad."*

- Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS de 9 de setiembre de 2003.

 "TRATAMIENTO Y SERVICIOS PENITENCIARIOS
 (...)

 Artículo 97.- *El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.*

 El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad."

- Manual de Procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional y para la organización del expediente de beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, aprobado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 527-2011-INPE/P de 11 de julio de 2011.

 "TÍTULO III
 PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI LIBERTAD O LIBERACIÓN CONDICIONAL
 (...)

 7. *Instrucciones*
 (...)
 g. Del Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario
 (...)
 - *Remite al Presidente del Consejo Técnico Penitenciario cada quince días la relación de los internos que egresaron del establecimiento penitenciario con Beneficio Penitenciario de Semi-Libertad o Liberación Condicional."*

De lo indicado en los párrafos precedentes, se aprecia que la no remisión quincenal de la relación de los internos que egresaron del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho con beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, durante los meses de enero a julio de 2022, a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, ocasionó que dieciséis (16) internos que egresaron de dicho establecimiento con beneficios penitenciarios cumplan sus condenas sin culminar su tratamiento penitenciario, lo cual limitó su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación positiva a la sociedad.

La situación expuesta fue originada porque el señor Willy Alberto Ruiz Peña, en su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, durante los meses de enero a junio de 2022 omitió supervisar el envío de la información de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, a fin que se disponga la continuidad del tratamiento penitenciario en los establecimientos de Medio Libre; además, porque el señor Humberto Martin Soria Trujillo, en su condición de jefe de Registro Penitenciario, durante los meses de enero a julio de 2022 omitió remitir al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho cada quince (15) días la relación de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas siguientes:

1. **Willy Alberto Ruiz Peña**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por el periodo de gestión del 5 de marzo de 2021 al 29 de junio de 2022, designado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 083-2021-INPE/P de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y concluida mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 138-2022-INPE/P de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-EPL-INPE de 11 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0316-02-003 de 11 de octubre de 2024 a la Casilla Electrónica n.° [redacted] con Cargo de Notificación de la misma fecha del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) **(Apéndice n.° 44)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N de 24 de octubre de 2024, recibido el 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en siete (7) folios, que adjunta sustento en copias simples en dos (2) folios.

 En su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, quien presidió el Consejo Técnico Penitenciario de dicho Establecimiento conforme a lo señalado por el artículo 109[4] del Código de Ejecución Penal, a pesar de conocer que el jefe de Registro Penitenciario debía remitir la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, durante los meses de enero a junio de 2022 omitió supervisar el envío de la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, a fin que se disponga la continuidad del tratamiento penitenciario en los establecimientos de Medio Libre; inobservándose lo establecido en el artículo 68 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2021-JUS; el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS; y, el literal g) del "Manual de Procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional y para la organización del expediente de beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional", aprobado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 527-2011-INPE/P **(Apéndice n.° 47)**.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que dice: *"El Director es la máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario y es el responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación de este Código y su Reglamento (...)"*; así como, lo previsto en el artículo 219 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, que

[4] *"El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el Reglamento. (...)"*

dice: *"El director es la máxima autoridad del establecimiento penitenciario. Es el responsable de la seguridad y administración, así como del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código, el presente Reglamento y las demás normas penitenciarias."*

Igualmente, inobservó lo establecido en el numeral 3, capítulo II, subtítulo V de Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 232-2010-INPE/P de 15 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 48)**, que indica: *"(...) Ejerce mando – Supervisión sobre: Personal directivo, profesional, técnico y auxiliar de las unidades orgánicas del establecimiento penitenciario."*

De la misma forma, incumplió lo previsto en el artículo 2, literal d), y artículo 16, literal a), de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el artículo 7°, numeral 6, del Capítulo II de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En ese sentido, se ha determinado que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

2. **Humberto Martin Soria Trujillo**, identificado con DNI n.[redacted] en su condición de jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por el periodo de gestión del 6 de noviembre de 2017 al 11 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 619-2017-INPE/18 de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)** y concluida mediante Resolución Directoral n.° 1024-2023-INPE/OGA-URH de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-EPL-INPE de 11 de octubre de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0316-02-003 de 11 de octubre de 2024 a la Casilla Electrónica n.°[redacted] con Cargo de Notificación de la misma fecha del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) **(Apéndice n.° 44)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios, que adjunta sustento en copias simples en treinta (30) folios.

En su condición de jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a pesar de conocer el plazo para remitir la relación de internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, durante los meses de enero a julio de 2022 omitió remitir la citada relación al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho cada quince (15) días, a fin de que sean remitidas a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, situación que originó la falta de tratamiento penitenciario de dieciséis (16) internos que egresaron con beneficios penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, toda vez que sus condenas vencieron sin haber recibido el tratamiento de readaptación social en los establecimientos de Medio Libre, limitando su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación o reinserción social positiva a la sociedad; inobservándose lo establecido en el artículo 68 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2021-JUS; y, el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal g) del numeral 7 del "Procedimiento para la organización del expediente de beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional", que dice: *"Remite al Presidente del Consejo Técnico Penitenciario cada quince días la relación de los internos que egresaron del establecimiento penitenciario con Beneficio Penitenciario de Semi-Libertad o Liberación Condicional."*

De la misma forma, incumplió lo previsto en el artículo 2, literal d), y artículo 16, literal a), de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el artículo 7°, numeral 6, del Capítulo II de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En ese sentido, se ha determinado que no se desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Dieciséis (16) internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que egresaron con beneficios penitenciarios, no culminaron su tratamiento penitenciario, lo cual limitó su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación positiva a la sociedad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, se formula la conclusión siguiente:

1. Dieciséis (16) internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, entre los meses de enero a julio de 2022, no completaron su tratamiento penitenciario en los establecimientos de Medio Libre, teniéndose como resultado que sus condenas impuestas por la autoridad judicial vencieran sin ser reeducados y rehabilitados para su incorporación positiva a la sociedad, transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 68 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2021-JUS; el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS; y, el literal

g) del "Manual de Procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional y para la organización del expediente de beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional", aprobado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 527-2011-INPE/P.

La situación expuesta se originó debido a que el señor Willy Alberto Ruiz Peña, en su condición de director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, durante los meses de enero a junio de 2022 omitió supervisar el envío de la información de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios, a la Subdirección de Medio Libre de la Oficina Regional Lima, a fin que se disponga la continuidad del tratamiento penitenciario en los establecimientos de Medio Libre; y, el señor Humberto Martin Soria Trujillo, en su condición de jefe de Registro Penitenciario, durante los meses de enero a julio de 2022 omitió remitir al director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho cada quince (15) días la relación de los internos que egresaron con beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia visada de Resolución n.° 04
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de Sentencia.
Apéndice n.° 5:	Copia visada de Resolución n.° Tres.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de Sentencia.
Apéndice n.° 7:	Copia visada de Auto de Liberación Condicional.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de Sentencia.
Apéndice n.° 9:	Copia visada de Resolución n.° Cuatro.
Apéndice n.° 11:	Copia visada de Resolución n.° Nueve.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Sentencia por conclusión anticipada.

Apéndice n.° 13: Copia visada de Auto de Liberación Condicional, Resolución n.° Cinco.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Sentencia, Resolución n.° Diecisiete; Resolución n.° Veinticuatro.

Apéndice n.° 15: Copia visada de Resolución n.° Seis; Resolución n.° 07

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Sentencia, Resolución s/n; Resolución s/n.

Apéndice n.° 17: Copia visada de Resolución n.° 8.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Sentencia de Conclusión Anticipada n.° 17-2019, Resolución n.° Nueve.

Apéndice n.° 19: Copia visada de Resolución n.° Cuatro.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres.

Apéndice n.° 21: Copia visada de Resolución n.° Cuatro.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres.

Apéndice n.° 23: Copia visada de Acta de Audiencia de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres

Apéndice n.° 25: Copia visada de Resolución n.° Cuatro.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Sentencia.

Apéndice n.° 27: Copia visada de Resolución n.° Seis.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Sentencia.

Apéndice n.° 29: Copia visada de Auto de Semilibertad, Resolución n.° Cinco.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Sentencia, Resolución n.° Doce; Resolución n.° Catorce.

Apéndice n.° 31: Copia visada de Resolución n.° Cuatro.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Sentencia de Terminación Anticipada, Resolución n.° Tres.

Apéndice n.° 33: Copia visada de Resolución n.° 4.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Sentencia, Resolución s/n; Auto de aclaración de sentencia.

Apéndice n.° 35: Copia simple de memorando n.° D001075-2023-INPE-EP-LRG de 19 de setiembre de 2023 con firma digital y copia visada de la "Relación de libertades del EP Lurigancho durante el periodo 2022 con el beneficio de semi-libertad y liberación condicional".

Apéndice n.° 36: Copia simple de memorando n.° D000712-2023-INPE-OCI de 22 de noviembre de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 37: Copia simple de memorando n.° D001331-2023-INPE-EP-LRG de 5 de diciembre de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 38: Copia visada de memorando n.° D01026-2023-INPE/ORL-EPLRG-SDRP de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia visada de oficio n.° 0386-2022-INPE/ORL-EPLRG-SDRP de 14 de julio de 2022 con firma digital.

Apéndice n.° 40: Copia simple de oficio n.° D000056-2024-INPE-ORL-SUBML de 30 de enero de 2024 con firma digital.

Apéndice n.° 41: Copia simple de oficio n.° D000514-2022-INPE-ORL-SUBML de 19 de julio de 2022 con firma digital.

Apéndice n.° 42: Copia simple de memorando n.° D000752-2023-INPE-OCI de 18 de diciembre de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 43: Copia simple de memorando n.° D001000-2023-INPE-DML de 18 de diciembre de 2023 con firma digital.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y sus cargos de notificación;
Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad;
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 083-2021-INPE/P de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 138-2022-INPE/P de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 527-2011-INPE/P de 11 de julio de 2011 y del Manual de Procedimientos para la clasificación de internos procesados y sentenciados a nivel nacional y para la organización del expediente de beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 232-2010-INPE/P de 15 de marzo de 2010 y copia simple del Manual de Organización y Funciones del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho" Tipo "A" 2009 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 619-2017-INPE/18 de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 1024-2023-INPE/OGA-URH de 11 de agosto de 2023.

Lima, 20 de noviembre de 2024

Ronald Capcha Cortez
Supervisor

Maura Yndira Sinche Manrique
Jefa de Comisión

Juan Joselito Quispe Tapia
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de noviembre de 2024

Eduardo Guillen Loayza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional Penitenciario

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-0316-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Dieciséis (16) internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que egresaron con beneficios penitenciarios, no culminaron su tratamiento penitenciario, lo cual limitó su derecho a ser reeducados y rehabilitados para su reincorporación positiva a la sociedad	Willy Alberto Ruiz Peña	[redacted]	Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho	05/03/2021	29/06/2022	D.L. n.° 1057	[redacted]	-				X
2		Humberto Martín Soria Trujillo	[redacted]	Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho	06/11/2017	11/08/2023	D.L. n.° 276	[redacted]	-				X

Firmado digitalmente por GUILLEN LOAYZA Eduardo FAU 20131370050 soft
Cargo: Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2024 11:38:39 -05:00

Lima, 21 de Noviembre del 2024

CARGO

OFICIO N° D000200-2024-INPE-OCI

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Lima, 21 NOV. 2024
FIRMA
HORA: 16:01 REG:

Señor:
FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario
Instituto Nacional Penitenciario - INPE
Jirón Carabaya n.° 456
Cercado/Lima/Lima/Lima. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0316-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° D00149-2024-OCI-INPE del 18 de setiembre de 2024

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dio inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto al proceso "TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE INTERNOS QUE EGRESARON CON BENEFICIOS PENITENCIARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO" Periodo: Del 01 de enero de 2022 al 31 de julio de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0316-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
EDUARDO GUILLEN LOAYZA
Jefe
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EGL/el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: RNNN2K5